

**Sección de CONTRATACIÓN**

**Expte.: OTR-19-011**

**Resolución de 18 de junio de 2019**

Por la que se autoriza y dispone gasto, se ordena la ejecución de la obra "PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN MONTES GESTIONADOS POR EL SERVICIO DE MONTES (2019-2020)" y nombra Director de las misma.

AD (R) 1900003852

RC-1900002623

**SGT/AG/SC**

**RESOLUCIÓN**

En relación con el expediente correspondiente al encargo relativo a la ejecución de la obra "**PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN MONTES GESTIONADOS POR EL SERVICIO DE MONTES (2019-2020)**", propuesto por la Dirección General de de Montes e Infraestructuras Agrarias, resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 4 de abril de 2019, tiene entrada en la Sección de Contratación de esta Consejería el Informe Propuesta del Servicio de Montes con el Vº Bº del Director General de Montes e Infraestructuras Agrarias para el encargo a la empresa TRAGSA, S.M.E., M.P. de la obra "**PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN MONTES GESTIONADOS POR EL SERVICIO DE MONTES (2019-2020)**", con un presupuesto de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (215.732,15 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.531B.631.000 de los Presupuestos Generales del Principado para 2019, y teniendo como plazo de ejecución **DOCE (12) MESES**, habiéndose aprobado el proyecto de esta obra por Resolución de esta Consejería de fecha 8 de abril de 2019. A la propuesta del Servicio se acompaña el proyecto con cuadro de precios, la memoria de dicha obra, el Pliego de Prescripciones y el Presupuesto.

**Segundo.-** El presupuesto de estas obras asciende a **215.732,15 €**, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.531B.631.000 (Código de Proyecto: 2015/000369) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias aprobados por la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019, en los que existe crédito suficiente para hacer frente al gasto propuesto, y cuyo pago tendrá lugar mediante certificaciones mensuales, con la siguiente distribución de anualidades: 70.000,00 € para el ejercicio 2019 y 145.732,15 € para 2020.

**Tercero.-** Con fecha 20 de mayo de 2019, el Jefe del Servicio de Montes emite informe complementario a la propuesta modificando el presupuesto inicial a consecuencia de la Resolución de 30 de abril de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (BOE nº 104 de 1 de mayo de 2019), pasando a tener un importe total de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON TREINTA**

**CÉNTIMOS (228.518,30 €)**, con la siguiente distribución de anualidades: 70.000,00 € para el 2019 y 158.518,30 € para el 2020.

**Cuarto.**- Por Resolución de fecha 20 de mayo de 2019 se modifica en cuanto al presupuesto de ejecución la Resolución de 8 de abril por la que se aprueba el proyecto de esta obra.

Por Resolución de fecha 21 de mayo de 2019 se aprueba un nuevo presupuesto del encargo de referencia, cuyo importe asciende a **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (228.518,30 €)**.

**Quinto.**- Para la elaboración del presente presupuesto, y por lo que a los precios unitarios de mano de obra, materiales y maquinaria se refiere, al estar prevista su ejecución con medios propios tal y como se recoge en la Memoria correspondiente, se ha procedido de acuerdo con las tarifas que han de regir en los encargos a la empresa TRAGSA, Resolución de 30 de abril de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. (BOE núm. 104 de 1-V-2019).

**Sexto.**- Al tratarse de una inversión plurianual se recabó informe de la Dirección General de Presupuestos y Sector Público y ésta, con fecha cuatro de junio de 2019, emitió el preceptivo informe favorable respecto a la financiación de la obra. Asimismo, sometido el expediente de gasto a fiscalización de la Intervención, con fecha dieciocho de junio de 2019 se fiscalizó de conformidad el mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**- Al presente expediente le son de aplicación la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); el Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), de 1 de Junio de 1998; el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC); la Ley 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; y demás normativa legalmente aplicable.

**Segundo.**- De conformidad con lo dispuesto en la citada disposición adicional de la LCSP, la *Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)*, y su filial *Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)* tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

En el apartado segundo se señala que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y de las entidades del sector público dependientes que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las

materias señaladas en los apartados 4 y 5. Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Finalmente, el apartado séptimo de la disposición citada precisa que *"el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio"*.

**Tercero.-** A la titular de la Consejería, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración del Principado de Asturias, corresponde ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquella, le fueren atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Consejo de Gobierno.

**Cuarto.-** A tenor de lo establecido en el artículo 8 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en relación con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019, corresponde a los Consejeros, la autorización de gastos propios de los servicios a su cargo, por importe no superior a 300.000,00€.

**Quinto.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, los titulares de las Consejerías podrán avocar para sí las competencias delegadas cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Estando escindidas las competencias, en virtud de la citada delegación, para autorizar y disponer el gasto y para la designación de los directores facultativos, concurren razones de carácter técnico-jurídico que aconsejan la avocación.

En consecuencia con cuanto se ha dejado expuesto, por la presente,

#### RESUELVO:

**Primero.-** AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (228.518,30 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.531B.631.000 (Código de Proyecto: 2015/000369), nº expediente RC1900002623 a favor de la empresa **TRAGSA, S.M.E., M.P.**, con CIF: A-28476208 y domicilio en Avda. de Galicia – OVIEDO, en calidad de Servicio Técnico de la Administración, para la ejecución de la obra **"PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN MONTES GESTIONADOS POR EL SERVICIO DE MONTES (2019-2020)"**, con la siguiente distribución de anualidades: 70.000,00 € para el 2019 y 158.518,30 € para el 2020.

**Segundo.-** ORDENAR LA EJECUCIÓN de las citadas obras a la empresa **TRAGSA, S.M.E., M.P.**, como servicio técnico de la Administración, por un importe de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (228.518,30 €)**, y con un plazo de ejecución de **DOCE (12) MESES**.

**Tercero.-** AVOCAR la competencia delegada que el titular de la Dirección General de Montes e Infraestructuras Agrarias ostenta por delegación, en virtud de la Resolución de esta Consejería de fecha 11 de septiembre de 2015, apartado octavo letra o) (BOPA de 28-09-2015).

**Cuarto.-** NOMBRAR como Director de las obras a **D. ALEJANDRO LÓPEZ VALVERDE**, Ingeniero Técnico Forestal adscrito al Servicio de Montes.

**Quinto.-** Notificar a los interesados este acto el cual pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Oviedo, a 17 de junio de 2019

